

LIC. FERNANDO MENDEZ ZORRILLA
LIC. FERNANDO MENDEZ LOPEZ



NOTARIA PUBLICA No. 12
MONTERREY, N.L.

NOTARIA PUBLICA No. 12
TITULAR
LIC. FERNANDO MENDEZ ZORRILLA
NOTARIO SUPLENTE
LIC. FERNANDO MENDEZ LOPEZ
MONTERREY, N.L., MEXICO

LIBRO (8) FOLIO (265) VOLUMEN (LXII) NUMERO (16,568)
ESCRITURA PUBLICA NUMERO DIECISEIS MIL QUINIENTOS SESENTA Y
OCHO.- EN MONTERREY, NUEVO LEON, ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, a
los 5 (Cinco) días del mes de Octubre de 1995, (Mil
novecientos noventa y cinco), Yo, Licenciado FERNANDO MENDEZ
ZORRILLA, Notario Público Número 12 (Doce), con ejercicio en
este Municipio, HAGO CONSTAR: Que ante mi, compareció el
señor WALTER S. SNODELL, en su carácter de Apoderado General
de PEERLESS INDUSTRIES DE MEXICO", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL
VARIABLE, a quien doy fé de conocer personalmente y considero
con la capacidad civil necesaria para otorgar el acto jurídico
de que se trata, sin que me conste nada en lo contrario, y
DIJO:-----

Que comparece, en nombre y representación de
la Sociedad antes indicada, con el fin de ---
Delegar los PODERES GENERALES que con poste-
rioridad se contienen en este Instrumento.---

--- DECLARACIONES ---

--- UNICA.- Declara el compareciente, el que:---

1. Su representada no le ha revocado, limitado o
modificado en forma alguna los poderes y facultades
con que comparece a la firma de este Instrumento, y;
2. Comparece al otorgamiento y firma de este
Instrumento a fin de delegar, en nombre y
representación de su Mandante, los Poderes Generales
que con posterioridad se contienen en este mismo
Instrumento.---

--- CON BASE EN LAS DECLARACIONES expuestas, el compareciente
otorga las siguientes:---

--- CLAU S U L A S ---

--- PRIMERA.- En este acto el WALTER S. SNODELL, en nombre y
representación de PEERLESS INDUSTRIES DE MEXICO, SOCIEDAD
ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, delega en favor del señor
KENNETH DILLON:-----

--- PODER GENERAL Cambiario, para aceptar, suscribir, girar y
endosar títulos de crédito excluyendo el otorgamiento de
avales, de conformidad con lo establecido en el artículo
90, noveno, de la Ley General de Títulos y Operaciones de
Crédito. En forma enunciativa más no limitativa podrá
realizar toda clase de operaciones con Instituciones de

Credito Nacionales y Extranjeras. Este Poder debera ejercerse actuando en forma individual por el apoderado señor Kenneth Dillon, sin limitación, con las facultades de delegarlo o revocar la delegación en otra u otras personas.

--- SEGUNDA. - PEERLESS INDUSTRIES DE MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, por conducto de su representante, desde este acto: (i) Se obliga a estar y pasar por todo aquello que el Apoderado, nombrado en este Instrumento, llevara a cabo en el ejercicio de las facultades que se le otorgan en este mismo Instrumento, y; (ii) Ratifica todos los actos que al efecto llevara a cabo el propio Apoderado.

----- P E R S O N A L I D A D -----

--- El WALTER S. SNODELL, acredita LA PERSONALIDAD con que comparece en representación de PEERLESS INDUSTRIES DE MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, con los siguientes documentos:-----

--- ESCRITURA CONSTITUTIVA.- Mediante Escritura Pública No. 16,304 (Dieciséis mil trescientos cuatro) de fecha 14 (Catorce) de Junio de 1995 (Mil novecientos noventa y cinco), otorgad ante la fé del suscrito Notario, en que se constituyó por la comparecencia de sus fundadores, PEERLESS INDUSTRIES DE MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, con: (i) Domicilio en Escobedo, Nuevo Leon; (ii) Duración de 99 (Noventa y nueve años); (iii) Cláusula de Admisión de Extranjeros, y; (iv) Capital Social inicial de N\$50,000.00 (Cincuenta Mil Nuevos Pesos 00/100 Moneda Nacional).-----

--- Para el otorgamiento de la citada Escritura Pública se obtuvo de la Secretaría de Relaciones Exteriores, Permiso No. 19001623 (uno, nueve, cero, cero, uno, seis, dos, tres) Expediente No. 9519001574 (nueve, cinco, uno, nueve, cero, cero, uno, cinco, siete, cuatro), de fecha 08 (Ocho) de Mayo de 1995 (Mil novecientos noventa y cinco).

--- El primer testimonio de la referida escritura quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de este Municipio, bajo el Número 3613 (Tres mil seiscientos trece), Folio -, Volumen 427 (Cuatrocientos veintisiete), Libro No. 3 (Tres), Segundo Auxiliar, Escrituras de Sociedades Mercantiles, Sección de Comercio, el día 20 (Veinte) de Junio de 1995 (Mil novecientos noventa y cinco).

LIC. FERNANDO MENDEZ ZORRILLA
LIC. FERNANDO MENDEZ LOPEZ

NOTARIA PUBLICA No. 12
MONTERREY, N.L.



NOTARIA PUBLICA No. 12
TITULAR
LIC. FERNANDO MENDEZ ZORRILLA
NOTARIO SUPLENTE
LIC. FERNANDO MENDEZ LOPEZ
MONTERREY, N.L., MEXICO

TRANSCRIPCIONES

DEL DOCUMENTO ANTES MENCIONADO, que Yo el Notario doy fé de tener a la vista, transcribo en lo conducente lo siguiente:

ESTATUTOS SOCIALES

DE LA DENOMINACION

CLAUSULA PRIMERA.- La denominación de la Sociedad es "Peerless Industries de México", la cual irá seguida de las palabras "Sociedad Anónima de Capital Variable" o de su abreviatura "S.A. de C.V.".

DEL OBJETO

CLAUSULA SEGUNDA.- El Objeto Social es:

a). La fabricación o distribución de sistemas de montaje para uso de consumo, comercial, industrial o institucional, conjuntamente con los servicios relacionados, tales como la instalación, mantenimiento, reparación y maquila.

b). Llevar a cabo la producción de toda clase de bienes a través de la maquila de materias primas propias o ajenas de procedencia nacional o extranjera, mediante su adquisición directa o indirecta de personas nacionales o extranjeras, con fines de transformación y comercialización directa o indirecta bajo el régimen de importación temporal o definitiva de dichas materias primas.

c). En general, la importación, exportación, manufactura, fabricación, producción, elaboración, compra, venta y comercio en general por cualquier título, de toda clase de bienes, por cuenta propia o de terceros, mismos que fueren necesarios para llevar a cabo su objeto social.

d). Suscribir, comprar, vender y celebrar toda clase de operaciones activas o pasivas con acciones, bonos y valores de cualquier clase, así como tomar participaciones o partes de interés en otras empresas.

g). Obtener o conceder préstamos, otorgando o recibiendo las garantías correspondientes pudiendo emitir cualquier clase de título o valor.

h). Otorgar cualquier clase de garantía, aun las de carácter real, para garantizar todo tipo de

obligaciones propias o de terceras personas, sean éstas físicas o morales.

1). La emisión, suscripción, aceptación, endoso, aval, operación y negociación de toda clase de títulos de crédito o valores que la ley permita.

1). En general, la celebración y ejecución de todos los actos, convenios, contratos y operaciones que sean convenientes para el desarrollo de su objeto social.

DE LA DOMICILIO

CLAUSSULA TERCERA.- El domicilio de la Sociedad es Escobedo, Nuevo Leon, pudiendo establecer sucursales, agencias y oficinas en cualquier lugar de la República Mexicana o del extranjero.

DE LA DURACION

CLAUSSULA CUARTA.- La duración de la Sociedad es de 99 (Noventa y nueve) años, contados a partir de la fecha de firma de esta escritura constitutiva.

DE LA NACIONALIDAD

CLAUSSULA QUINTA.- La Sociedad es mexicana. Todo extranjero que en el acto de la constitución o en cualquier tiempo ulterior adquiriera un interés o participación social en la Sociedad, se considerará por este simple hecho como mexicano, respecto de una y otra y se entenderá que conviene en no invocar la protección de su Gobierno bajo la pena, en caso de faltar a su convenio, de perder dicho interés o participación en beneficio de la nación mexicana.

DEL CAPITAL SOCIAL Y DE LAS ACCIONES

CLAUSSULA SEXTA.- El Capital de la Sociedad es Variable.

El Capital Social Mínimo Fijo, integralmente suscrito y pagado, es la cantidad de \$50,000.00 (Cincuenta Mil Nuevos Pesos 00/100 Moneda Nacional), representado por 50 (Cincuenta) Acciones.

DE LA ADMINISTRACION

CLAUSSULA DECIMA PRIMERA.- La Administración de la Sociedad estará a cargo de un Consejo de Administración electo por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, integrado por un mínimo de 3 (Tres) miembros Propietarios y por el máximo que determine la propia Asamblea. El número de Suplentes, de ser nombrados, no podrá ser mayor que el de Propietarios.

LIC. FERNANDO MENDEZ ZORRILLA
LIC. FERNANDO MENDEZ LOPEZ

NOTARIA PUBLICA No. 12
MONTERREY, N.L.



NOTARIA PUBLICA No. 12
TITULAR
LIC. FERNANDO MENDEZ ZORRILLA
NOTARIO SUPLENTE
LIC. FERNANDO MENDEZ LOPEZ
MONTERREY, N.L., MEXICO

--- Los miembros del Consejo de Administración: (i) Podrán ser en su totalidad personas de nacionalidad extranjera; (ii) Durarán en su cargo un año, o hasta que sus sucesores sean electos por otra Asamblea General Ordinaria de Accionistas y hayan tomado posesión de sus puestos, y; (iii) Recibirán las remuneraciones que determine la Asamblea General Ordinaria de Accionistas.-----

--- CLAUSULA DECIMA SEGUNDA.- Los miembros del Consejo de Administración serán electos por simple mayoría de votos de las Acciones representadas en la Asamblea General Ordinaria de Accionistas respectiva, sin computar, en su caso, los votos que correspondan a las Acciones que hagan las designaciones de minoría a que se hace referencia a continuación.-----

--- CLAUSULA DECIMA TERCERA.- El Consejo de Administración nombrará de entre sus miembros a un Presidente cuando la Asamblea General Ordinaria de Accionistas no haya hecho tal designación. El Consejo de Administración podrá tener uno o varios VicePresidentes según fueren designados por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas o por el propio Consejo de Administración. Las ausencias temporales o definitivas del Presidente serán suplidas por los VicePresidentes, en el orden de sus designaciones, y de no ser ésto posible los Consejeros restantes designarán de entre ellos a quien deba sustituirlo.-----

--- En el supuesto de ausencia de un Consejero Propietario, lo sustituirá el Consejero Suplente elegido específicamente por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, y si no se hubiere hecho tal designación, lo sustituirá cualesquiera de los Consejeros Suplentes en el orden de su designación por la Asamblea. El Consejo de Administración podrá resolver que asistan a las Sesiones, los Consejeros Suplentes, aún cuando no estén en funciones sustituyendo a un Consejero Propietario.-----

--- El Consejo de Administración, cuando la Asamblea General Ordinaria de Accionistas no haya hecho la designación, nombrará al Secretario del propio Consejo de Administración, nombramiento que podrá recaer inclusive en persona que no fuere miembro Propietario o Suplente del Consejo. Las ausencias temporales o definitivas del Secretario serán suplidas por la persona que al efecto fuere designada por los miembros del Consejo de Administración.-----

--- CLAUSULA DECIMA CUARTA.- El Consejo de Administración

tendrá todas las facultades generales necesarias para llevar a cabo el Objeto Social, sin más limitaciones que las que establecen la Ley y estos Estatutos Sociales, a cuyo efecto estará investido de las que señalan los tres primeros párrafos del Artículo 2554 (Dos mil quinientos cincuenta y cuatro) de Código Civil para el Distrito Federal y de sus correlativos en los Códigos Civiles de los Estados de la República, para Pleitos y Cobranzas, para Actos de Administración y de Dominio y aun aquellas que requieran cláusula especial y Poder Cambiario para suscribir, girar, aceptar, endosar y avalar toda clase de títulos de crédito. Tendrá el uso de la firma social. Podrá delegar dichas facultades en otra u otras personas confiriendo al efecto Poderes Generales o Especiales, con o sin facultades para delegarlos y revocarlos, para Pleitos y Cobranzas, para Actos de Administración, para Actos de Dominio, y Cambiario, los cuales podrá revocar sin causa en cualquier tiempo.

--- CLAUSULA DECIMA QUINTA.-- Las Sesiones del Consejo de Administración se celebraran cuando menos dos veces al año en el Domicilio Social, previa convocatoria del propio Consejo, o bien cuando el Presidente o en su ausencia el Vicepresidente convoquen a ellas. Igualmente podrán celebrarse en cualquier otra parte del País o del extranjero, previo acuerdo del Consejo adoptado en Sesión o Sesiones precedentes.....

--- CLAUSULA DECIMA SEXTA.-- Para que el Consejo de Administración funcione legalmente deberán asistir la mayoría de sus miembros y sus resoluciones serán válidas cuando sean tomadas por la mayoría de los presentes.

--- QUORUMS ESPECIALES DE INSTALACION Y VOTACION PARA EL CONSEJO.-- Se requerirá la presencia y el voto favorable de la totalidad de los miembros Propietarios o sus respectivos Suplentes del Consejo de Administración en Sesiones Especiales celebradas, para:

--- CLAUSULA DECIMA SEPTIMA.-- El Consejo de Administración podrá sesionar y tomar resoluciones legalmente, no obstante que no se haya cumplido con los requisitos de la convocatoria establecidos en la Clausula Decima Quinta de estos Estatutos, si hay un 100% (Cien por ciento) de asistencia de los Consejeros Propietarios o de los Suplentes y del Comisario Propietario o de su Suplente en la junta.....

LIC. FERNANDO MENDEZ ZORRILLA
LIC. FERNANDO MENDEZ LOPEZ

NOTARIA PUBLICA No. 12
MONTERREY, N.L.



NOTARIA PUBLICA No. 12
TITULAR
LIC. FERNANDO MENDEZ ZORRILLA
NOTARIO SUPLENTE
LIC. FERNANDO MENDEZ LOPEZ
MONTERREY, N.L., MEXICO

--- CLAUSULA DECIMA OCTAVA.- En las Asambleas Generales Ordinarias de Accionistas en que fueren electos miembros del Consejo de Administracion, se podrá acordar: (i) -----

DE LA VIGILANCIA DE LA SOCIEDAD -----

--- CLAUSULA DECIMA NOVENA.- La vigilancia de la Sociedad estará a cargo de un Comisario Propietario, quien será designado por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas. La Asamblea podrá designar a un Comisario Suplente.-----

--- Los Comisarios: (i) Tendrán las facultades y obligaciones que señale la Ley General de Sociedades Mercantiles; (ii) Durarán en su cargo un año, o hasta que sus sucesores sean electos por otra Asamblea General Ordinaria de Accionistas y hayan tomado posesión de sus puestos, y; (iii) Recibirán las remuneraciones que determine la Asamblea General Ordinaria de Accionistas.-----

--- En las Asambleas Generales Ordinarias de Accionistas en que fueren electos Comisarios, se podrá acordar: (i) La garantía que deberán prestar cada uno de los Comisarios (la cual en todos los casos seria de aplicación general para todos los Comisarios sin poder hacerse distinción alguna entre ellos) para asegurar las responsabilidades que pudieren contraer en el desempeño de sus encargos, en cuyo caso, las garantías otorgadas no se extinguirían sino hasta que hubieren sido aprobados en Asamblea General Ordinaria de Accionistas los Estados Financieros correspondiente al periodo de sus gestiones, o; (ii) Que todos los Comisarios queden relevados de la obligación de prestar garantía alguna para asegurar las responsabilidades que pudieren contraer en el desempeño de sus encargos.-----

DE LAS ASAMBLEAS GENERALES DE ACCIONISTAS -----

--- CLAUSULA VIGESIMA.- Las Asambleas Generales de Accionistas serán Ordinarias y/o Extraordinarias, tendrán las facultades que les otorgan respectivamente los Artículos 180 (Ciento ochenta), 181 (Ciento ochenta y uno) y 182 (Ciento Ochenta y dos) de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----

--- CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA.- La primera convocatoria para cualquier clase de Asamblea General de Accionistas se publicará en el Periódico Oficial del domicilio de la Sociedad o bien en uno de los periódicos de mayor circulación del domicilio de la Sociedad, con un mínimo de 15 (Quince) días

calendario anteriores a la fecha señalada para su celebración, y con un mínimo de 8 (Ocho) días calendario antes tratándose de segunda o ulterior convocatoria en cuyo caso las respectivas convocatorias también deberán publicarse conforme a lo antes indicado en esta Clausula.....

--- CLAUSULA VIGESIMA TERCERA.- Tratándose de primera convocatoria: (i) Para que las Asambleas Generales Ordinarias de Accionistas se consideren legalmente reunidas, deberá estar representado cuando menos el 50% (Cincuenta por ciento) de la totalidad de las Acciones representativas del Capital Social, y sus resoluciones se tomarán por mayoría de las Acciones representadas, y; (ii) Para que las Asambleas Generales Extraordinarias de Accionistas se consideren legalmente reunidas, deberá estar representado, cuando menos el 75% (Setenta y cinco por ciento) de la totalidad de las Acciones representativas del Capital Social, y sus resoluciones se tomarán por el voto favorable de cuando menos el 50% (Cincuenta por ciento) de la totalidad de las Acciones representativas del Capital Social.....

--- CLAUSULA VIGESIMA CUARTA.- Las Asambleas de Accionistas serán presididas por el Presidente del Consejo de Administración; en su defecto, por el Vicepresidente, o uno de los Vicepresidentes, en el orden de su designación; a falta de ellos, la Asamblea será presidida por la persona que designen los concurrentes. Será Secretario, el Secretario del Consejo de Administración, o en su defecto, la persona que designen los asistentes. El Presidente nombrará Escrutadores a dos de las personas presentes.

--- Las Actas de las Asambleas de Accionistas, se asentarán en el libro respectivo y deberán ser firmadas por el Presidente y el Secretario de la Asamblea, así como por el Comisario que concurre.

----- DE LOS EJERCICIOS SOCIALES, DE LA INFORMACION -----
----- FINANCIERA Y DE LAS UTILIDADES -----

--- CLAUSULA VIGESIMA QUINTA.- En los terminos señalados por el Artículo 82-A (Octavo-A) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, los Ejercicios Sociales de la Sociedad serán del 1o., (Primero) de Enero al 31 (Treinta y uno) de Diciembre de cada año.....

----- RESOLUCIONES DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS -----

LIC. FERNANDO MENDEZ ZORRILLA
LIC. FERNANDO MENDEZ LOPEZ

NOTARIA PUBLICA No. 12
MONTERREY, N.L.



NOTARIA PUBLICA No. 12
TITULAR
LIC. FERNANDO MENDEZ ZORRILLA
NOTARIO SUPLENTE
LIC. FERNANDO MENDEZ LOPEZ
MONTERREY, N.L., MEXICO

Los Accionistas de la Sociedad constituidos en este acto en la primera Asamblea General de Accionistas, acordaron por unanimidad de votos lo siguiente:-----

Séptimo.- Otorgamiento de Poderes y Facultades.-----

1. Conferir, a las personas que se mencionan a continuación, los siguientes Poderes y Facultades, mismos que podrán ser ejercidos en el País y en el Extranjero, conforme a lo siguiente:-----

1.4. PODER GENERAL Cambiario, para aceptar, suscribir, girar y endosar títulos de crédito excluyendo el otorgamiento de avales, de conformidad con lo establecido en el artículo 90, noveno, de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. En forma enunciativa más no limitativa podrán realizar toda clase de operaciones con Instituciones de Crédito Nacionales y Extranjeras. Este Poder deberá ejercerse actuando:-----

a). En forma individual por los señores Walter S. Snodell, Kathleen A. Snodell sin limitación alguna y en favor del señor Kenneth Dillon con limitación hasta N\$25,000.00 (Veinticinco Mil Nuevos Pesos 00/100 Moneda Nacional); con facultades para delegarlo en otra u otras personas confiriendo al efecto Poderes Generales o Especiales, con o sin facultades para delegar y revocar.-----

2. Conferir, a los señores Walter S. Snodell, Kathleen A. Snodell, Kenneth Dillon y Salvador Vargas Guajardo, los siguientes Poderes y Facultades mismos que podrán ser ejercidos en forma individual por cualquiera de los mencionados apoderados, en el País y en el Extranjero, con facultades para delegarlos en otra u otras personas confiriendo al efecto Poderes Generales o Especiales, con o sin facultades para delegar y revocar:-----

2.1. PODER GENERAL para Pleitos y Cobranzas, "-----

----- G E N E R A L E S -----

El señor WALTER S. SNODELL, manifiesta por sus generales ser: De nacionalidad norteamericana, de 49, cuarenta y nueve años de edad, casado, Empresario, acreditando su legal

estancia en el país con su forma migratoria FM-3 y con copia del Pasaporte, la cual anexo al apéndice bajo la letra "A", y con domicilio en 1980 Hawthorne Avenue, Melrose Park Illinois, y de paso en esta ciudad. -----

--- YO, EL NOTARIO, DOY FE: I.- De la verdad de este acto; II.- De que conozco personalmente al compareciente, a quien considero con la capacidad legal necesaria para otorgar el acto jurídico de que se trata, sin que me conste nada en contrario; III.- De que todo lo manifestado por el compareciente, fué bajo protesta de decir verdad; IV.- De que se cumplió en esta actuación con los requisitos que señala el Artículo 106, ciento seis, de la Ley del Notariado en vigor y disposiciones relativas de la Ley del Impuesto Federal sobre la Renta y del Código Fiscal de la Federación y V.- De que leída que le fue por mí, el Notario, esta acta a su otorgante, a quien le hice saber el derecho que tiene de leerla por sí mismo, explicándole su alcance y efectos legales, la ratifica y firma ante mí, hoy día de su otorgamiento, autorizando de inmediato la presente escritura.- DOY FE.- WALTER S. SNODELL.- Firmado.- Ante mí. LIC. FERNANDO MENDEZ ZORRILLA.- Firmado y Sello Notarial de Autorizar. -----

--- El suscrito Notario, da fé además de que el Artículo 2448, dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho, del Código Civil vigente en el Estado de Nuevo León, es idéntico al Artículo 2554, dos mil quinientos cincuenta y cuatro, del Código Civil para el Distrito Federal y dice a la letra como sigue:-----

--- "ART. 2448.- En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas, bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna. En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter para que el Apoderado tenga toda clase de facultades administrativas. En los poderes generales para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el Apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes como para hacer toda clase de gestiones, a fin de defenderlos. Cuando se quisieren limitar en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados se consignarán las limitaciones o los poderes serán especiales.

LIC. FERNANDO MENDEZ ZORRILLA
LIC. FERNANDO MENDEZ LOPEZ

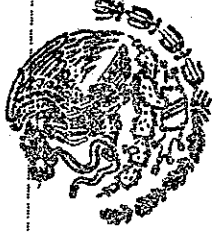
NOTARIA PUBLICA No. 12
MONTERREY, N.L.



NOTARIA PUBLICA No. 12
TITULAR
LIC. FERNANDO MENDEZ ZORRILLA
NOTARIO SUPLENTE
LIC. FERNANDO MENDEZ LOPEZ
MONTERREY, N.L., MEXICO

Los Notarios insertaran este articulo en los testimonios de los poderes que otorguen".

--- ES PRIMER TESTIMONIO sacado de sus originales que obran en el Libro, Folio, Volumen y Número al principio mencionados y en el apendice del mismo. Se expide en (6) seis hojas utiles, debidamente cotejadas y para uso del señor KENNETH DILLON, en la ciudad de Monterrey, Nuevo Leon, a los (5) cinco dias del mes de Octubre de (1995) mil novecientos noventa y cinco.- DOY FE.



NOTARIA PUBLICA No. 12
LIC. FERNANDO MENDEZ ZORRILLA TITULAR
LIC. FERNANDO MENDEZ ZORRILLA
NOTARIO PUBLICO No. 12 MONTERREY, N.L., MEXICO

REGISTRADO BAJO EL No. 12561 FOL. --- VOL 201-252
LIBRO No. 4 TERCER AUXILIAR - ACTOS Y CONTRATOS DIVERSOS
SECCION DE COMERCIO.
MONTERREY, N. L. --- DE --- Octubre --- DE 19 95

Il. R. P. DE LA P. Y DE C.



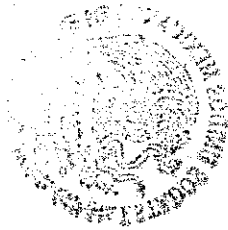
REGISTRO PUBLICO DE LA
PROPIEDAD Y DEL COMERCIO
PRIMER DISTRITO
MONTERREY, N. L.

C. ARNOLDO RAMOS SALAZAR

GUB. DEL EDO. DE N. L.
REG. PUB. DE LA PROF.
Y DE COMERCIO

95 OCT -9 12-22

GOBIERNO DEL ESTADO DE MONTELENA
SECRETARÍA DE ECONOMÍA
MONTELENA, A.D. 1950
REGISTRO DE MONTELENA DE IV



GOBIERNO DEL ESTADO DE MONTELENA

MONTELENA, A.D. 1950

MONTELENA, A.D. 1950

REGISTRO DE MONTELENA

MONTELENA, A.D. 1950

REGISTRO DE MONTELENA

GOBIERNO DEL ESTADO DE MONTELENA
SECRETARÍA DE ECONOMÍA
MONTELENA, A.D. 1950

